

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Demandante: FREDY AUGUSTO ÁLVAREZ GARCÍA

Demandada: JESSICA ANDREA FERNÁNDEZ MAHECHA en representación de la

menor SARAH ÁLVAREZ FERNÁNDEZ Radicación: 25307-31-84-002-2019-00404 00

Se reconoce personería a la abogada LEIDY KATHERIN GARCÍA PÉREZ como apoderada judicial de FREDY AUGUSTO ÁLVAREZ GARCÍA, para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto que milita en el folio 5 del pdf 81. Secretaría proceda a remitir el link del proceso al canal digital de la apoderada.

Previo a resolver el recurso planteado por la profesional del derecho en cita, impetrado en contra del inciso 3° del auto del 25 de agosto de 2023, secretaría aclare si es del caso el informe secretarial que milita en el pdf 74, teniendo en cuenta lo planteado por la recurrente en relación a los depósitos judiciales No. 431220000039457 y 4312200<mark>000</mark>41260.

Cumplido lo anterior y descorrido como se encuentra el recurso por parte del profesional del derecho CARLOS EMILIO GÓMEZ MELO conforme figura en el pdf 83, retornen las diligencias al Despacho para resolver la inconformidad señalada.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO SILOA

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA GIRARDOT - CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 119

De hoy 17 de octubre de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca Correo electrónico <u>i02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Celular <u>3133296713</u> Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PROCESO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS DEFINITIVO

Demandante: CARMEN LIGIA ORTEGA ENCISO Beneficiaria: JESSICA PATRICIA RUBIO ORTEGA

Vinculadas: SOFÍA ORTEGA ENCISO, NIBIA PATRICIA ORTEGA ENCISO y LAURA

ALEXANDRA ORTEGA TIQUE

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00191 00

DICA

Téngase en cuenta que la curador de la beneficiaria, la Doctora ANGIE KENNETH RUSINQUE ARÉVALO, aceptó el cargo y contestó la demanda en nombre de su representada, sin oponerse a la adjudicación de apoyo solicitada en la demanda.

En firme el presente pronunciamiento, ingresen las diligencias al Despacho y enlístese para dictar sentencia.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 119

De hoy 17 de octubre de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca Correo electrónico <u>j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Celular <u>3133296713</u>

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta
Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: DIANA MARÍA ARAQUE CAPERA en calidad de Comisaria de Familia de Tocaima – Cundinamarca, en representación y defensa del menor JESÚS MATÍAS PERDOMO MIRQUEZ representado por su progenitora ASTRID XILENE PERDOMO MIRQUEZ

Demandado: JUAN FELIPE HERRERA GÓMEZ Radicación: 25307-31-84-002-2023-00174 00

Téngase en cuenta que el Defensor de Familia BERNARDO MEDELLIN ALDANA se notificó como curador del menor JESÚS MATÍAS PERDOMO MIRQUEZ y dentro del término de traslado se allanó a las pretensiones de la demanda.

Frente a lo señalado en el pdf 009 y a fin de evitar una paralización injustificada del proceso, por secretaría requiérase a la Doctora CLAUDIA BIBIANA MÉNDEZ PLAZAS Coordinadora (AF) Grupo Nacional de Genética -Contrato ICBF, para que allegue el cronograma de realización de pruebas de ADN, dentro de los 15 días con posterioridad a la m<mark>ater</mark>ialización del presente requerimiento y so pena de desacatar injustificadamente una orden judicial que busca materializar el derecho de filiación que le asiste al menor JESÚS MATÍAS PERDOMO MIRQUEZ.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifiquese,

JUAN\CARLOS LESMES CAMACHO 10A

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA GIRARDOT - CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 119

De hoy 17 de octubre de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca Correo electrónico <u>i02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Celular <u>3133296713</u> Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: OSCAR ARNALDO AGUIRRE TRIGUEROS Demandada: MARÍA EMMA MONDRAGÓN SÁNCHEZ

Radicado: 25307-31-84-002-2023-00186 00

Atendiendo lo solicitado por el abogado JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR en el pdf 007 del expediente digital y en los términos del artículo 93 del Código General del Proceso, se ADMITE la REFORMA de la DEMANDA de la referencia, en relación a que la regulación de los intereses del menor JUAN DAVID AGUIRRE MONDRAGÓN, fueron regulados ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Se reconoce personería a la abogada VIVIANA ANDREA RUIZ MONDRAGÓN como apoderada judicial de MARÍA EMMA MONDRAGÓN SÁNCHEZ, para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto. Secretaría proceda a remitir el link del proceso al canal digital del apoderado.

Conforme lo anterior y en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, el Despacho la tiene por notificada por conducta concluyente de la reforma de la demanda. Téngase en cuenta que la apoderada judicial de la demandada no se opuso a las pretensiones, a excepción de las relativas a la condena en costas y levantamiento judicial de afectación de familia, de las cuales presentó reparos, al igual que impetró excepciones de mérito, las cuales, fueron oportunamente descorridas por el abogado JOSÉ IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR conforme milita en el pdf 014.

A fin de continuar con el trámite del proceso, en los términos del artículo 372 del C. G. del P., se decretan las pruebas oportunamente solicitadas y se convoca a las partes y sus apoderados, para el 23 de noviembre de 2023, a las 2:00 p.m. a fin de llevar a cabo la audiencia relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Se advierte al interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifiquese, JUAN CARLOS LESMES CAMACHO Juez JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA **GIRARDOT - CUNDINAMARCA** El auto anterior se notificó por estado: De hoy 17 de octubre de 2023 DICA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: LUIS JOHAN BETANCOURT CUELLAR

Demandados: El menor GAEL JACOB BETANCOURT RODRIGUEZ representado por

su progenitora NICOLL LORENA RODRIGUEZ REYES

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00194 00

Téngase en cuenta que el Defensor de familia BERNARDO MEDELLÍN ALDANA en calidad de curador del menor GAEL JACOB BETANCOURT RODRIGUEZ, se notificó de la demanda y dentro del término de traslado se allanó a las pretensiones.

Se reconoce personería al abogado JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ como apoderado judicial de la demandada NICOLL LORENA RODRIGUEZ REYES, para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto que milita en el folio 4 del pdf 4. Secretaría proceda a remitir el link del proceso al canal digital del apoderado.

Téngase en cuenta que durante el término de traslado la demandada contestó la demanda por medio de su apoderado allanándose a las pretensiones.

Conforme lo anterior y en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, el Despacho la tiene por notificada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda en su contra. Secretaría agote el traslado de la demanda en la manera señalada en el artículo 91 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que durante el término de traslado la demandada contestó la demanda por medio de su apoderado allanándose a las pretensiones.

En firme el presente pronunciamiento, retornen las al Despacho y enlístese para dictar sentencia.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **119**

De hoy 17 de octubre de 2023



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: REVISIÓN SENTENCIA INTERDICCIÓN ARTICULO 56 LEY 1996 DE 2019

Interdicto: JAIRO QUINTERO LEGUIZAMÓN Demandante: JUDITH QUINTERO LEGUIZAMÓN Radicación: 25307-31-84-002-2023-00213 00

OLICA

Lo manifestado por FABIO NELSON MENDIVELSO CRISTIANO Directo Operativo de la Administración Departamental de Cundinamarca, ¡Región que Progresa! 2020-2024¡, mediante oficio CI-2023338223 del 14 de agosto de 2023, al igual que el Informe Técnico de Investigación Socio Familiar rendido por la Asistente Social del Juzgado el 25 de septiembre de 2023 que milita en el pdf 012, como el informe de valoración de apoyo del interdicto JAIRO QUINTERO LEGUIZAMÓN allegado por la Defensora Regional Cundinamarca MARÍA ELIZABETH VALERO RICO de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO bajo la misiva No. 20230060153748411 del 25 de agosto de 2023 que obra en el pdf 010, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

En firme <mark>el pr</mark>esente pr<mark>onunciami</mark>ento, ing<mark>rese</mark>n las dili<mark>gencias al</mark> Despacho y enlístese para dictar sentencia.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 119

De hoy 17 de octubre de 2023



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: REVISIÓN SENTENCIA INTERDICCIÓN ARTICULO 56 LEY 1996 DE 2019

Interdicto: JAIRO QUINTERO LEGUIZAMÓN Demandante: JUDITH QUINTERO LEGUIZAMÓN Radicación: 25307-31-84-002-2023-00213 00

Lo manifestado por FABIO NELSON MENDIVELSO CRISTIANO Directo Operativo de la Administración Departamental de Cundinamarca, ¡Región que Progresa! 2020-2024¡, mediante oficio CI-2023338223 del 14 de agosto de 2023, al igual que el Informe Técnico de Investigación Socio Familiar rendido por la Asistente Social del Juzgado el 25 de septiembre de 2023 que milita en el pdf 012, se agregan al expediente y son puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

El Despacho deja sin valor ni efecto alguno lo señalado en el inciso 3° del auto de fecha 9 de agosto de 2023; en su lugar, se advierte que el informe de valoración de apoyo del interdicto JAIRO QUINTERO LEGUIZAMÓN allegado por la Defensora Regional Cundinamarca MARÍA ELIZABETH VALERO RICO de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO mediante oficio radicado: 20230060153038541 del 19 de julo de 2023 que milita en el pdf 004, al igual que la valoración remitida bajo la misiva No. 20230060153748411 del 25 de agosto de 2023 que obra en el pdf 010, no cumplen en su totalidad con lo ordenado por el Despacho mediante auto del 30 de junio de 2023, puesto que, las valoraciones allí realizadas se materializaron bajo la perspectiva del articulo 37 de la Ley 1996 de 2019, cuando lo requerido por el Despacho obedece a la valoración de que trata el articulo 56 de la citada Ley, motivo por el cual, se requiere a Profesional Especializada Defensoría Regional Cundinamarca MARÍA FERNANDA REVELO HERNÁNDEZ para que dentro de los quince (15) días con posterioridad a la materialización del presente requerimiento proceda a complementar las valoraciones allegadas absolviendo los interrogantes relativos a:

- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y

preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.

Cumplido lo anterior y fenecido el término respectivo, retornen las diligencias al Despacho para proveer.





Rama Judicial del Poder Público JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: PAULA ANDREA CUERVO CAÑON en representación de su menor hija

CELESTE RIVERA CUERVO

Demandado: OSCAR IVÁN RIVERA AMEZQUITA Radicación: 25307-31-84-002-2023-00285 00

Toda vez que la copia del acta de conciliación del 27 de marzo de 2023 allegada como título base del recaudo cumple las exigencias que para el efecto relata los artículos 306 y 422 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, el Despacho,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de OSCAR IVÁN RIVERA AMEZQUITA y a favor de su menor hija CELESTE RIVERA CUERVO representada por su progenitora PAULA ANDREA CUERVO CAÑÓN, para que dentro de los cinco (5) días con posterioridad a la notificación del presente proveído proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: Por la suma de \$3.063.381,00 por concepto de las obligaciones alimentarias y gastos causados entre marzo de 2023 a julio 2023, tal como se discriminó en el escrito de demanda.

TERCERO: Por los intereses de mora causados sobre cada una de las cuotas relatadas en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente en que cada emolumento se hizo exigible y hasta el momento en que se efectué su pago total, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Ley para asuntos de esta naturaleza.

CUARTO: Por las cuotas alimentarias y demás emolumentos que se continúen causando con posterioridad a la presentación de la presente demanda.

QUINTO: Por los intereses de mora que se lleguen a causar sobre cada una de las cuotas y demás emolumentos que se continúen causando con posterioridad a la presentación de la presente demanda, liquidados desde el día siguiente en que cada uno de dichos conceptos se haga exigible y hasta el momento en que se efectué su pago total, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Ley para asuntos de esta naturaleza.

SEXTO: Sobre las costas procesales, se revolverá en su oportunidad.

SÉPTIMO: Tramitar el presente asunto por vía de proceso ejecutivo.

OCTAVO: Suministrar al demandado al momento de ser notificado personalmente de este proveído, copia de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 91 de la Ley 1564 de 2012, para lo cual, la parte interesada deberá promover su notificación.

NOVENO: Se reconoce personería a la abogada RUTH ELENA GÓMEZ GONZÁLEZ, como apoderado de PAULA ANDREA CUERVO CAÑÓN para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto.





Rama Judicial del Poder Público JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: LIBIA CRISTINA ALVIRA ESTRADA

Demandados: MARÍA MERCEDES ALVIRA ESTRADA, SARA MARÍA ALVIRA ESTRADA, GUILLERMO ALVIRA ACOSTA, CAROLINA ALVIRA ACOSTA, LUIS FERNANDO ALVIRA ESTRADA ARMANDO ALVIRA ESTRADA, PATRICIA EUGENIA ALVIRA ESTRADA, MARIO ALVIRA ESTRADA, CLARA INÉS ALVIRA TOLOSO, ANA CAMILA ALVIRA URIBE, GABRIELA ALVIRA YATE, ROSA ALVIRA DELGADO. CLEMENCIA ALVIRA DELGADO, LAURA ALVIRA DELGADO, HERNANDO ROBLES ALVIRA, JUAN MANUEL ROBLES ALVIRA, ÁNGEL IGNACIO ROBLES ALVIRA, LAURA MUÑOZ ROBLES, SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ ALVIRA, RICARDO RODRÍGUEZ VANEGAS, CONSTANZA ALVIRA ECHANDÍA, IGNACIO ALVIRA ECHANDÍA, EDUARDO ALVIRA ECHANDÍA, MARCELA ALVIRA GUTIÉRREZ, ARTURO ALVIRA GUTIÉRREZ, SONIA SATURIA ALVIRA ECHANDÍA, MARÍA LEONOR PIEDRAHITA ALVIRA, CLAUDIA PIEDRAHITA ALVIRA, OLGA PIEDRAHITA ALVIRA, SILVIA IRIARTE ALVIRA, DANIEL IRIARTE ALVIRA, MARGARITA IRIARTE ALVIRA, MÓNICA IRIARTE ALVIRA, AMELIA IRIARTE ALVIRA, CAMILO IRIARTE TRESPA<mark>LAC</mark>IOS, LI<mark>LIANA I</mark>RIARTE TRESPA<mark>LACIOS,</mark> ÁNGELA TRESPA<mark>LACI</mark>OS, ENR<mark>IQUE LA</mark>SERNA ALVIRA, LU<mark>CI</mark>A LASERNA ALVIRA, JORGE LASERNA ALVIRA, GUSTAVO LASERNA ALVIRA, MARCO TULIO LASERNA ALVIRA, GERMAN LASERNA TOVAR, CARLOS UMBERTO LASERNA TOVAR, DIEGO LAS<mark>ERN</mark>A TOVAR, AUGUSTO LASERNA ALVIRA, MÓNICA LASERNA RODRÍGUEZ

Causante: BLANCA ALVIRA DE CÁRDENAS (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00291 00

Toda vez que no se subsanó las causales de inadmisión detalladas en auto del 11 de septiembre de 2023, motivo por el cual, en los términos del artículo 90 del C. G. del P. el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, atendiendo para ello lo analizado con precedencia.

SEGUNDO. Devuélvanse la demanda y los anexos, dejando las constancias de ley.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO Juez

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca Correo electrónico <u>j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Celular <u>3133296713</u>

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta
Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web:

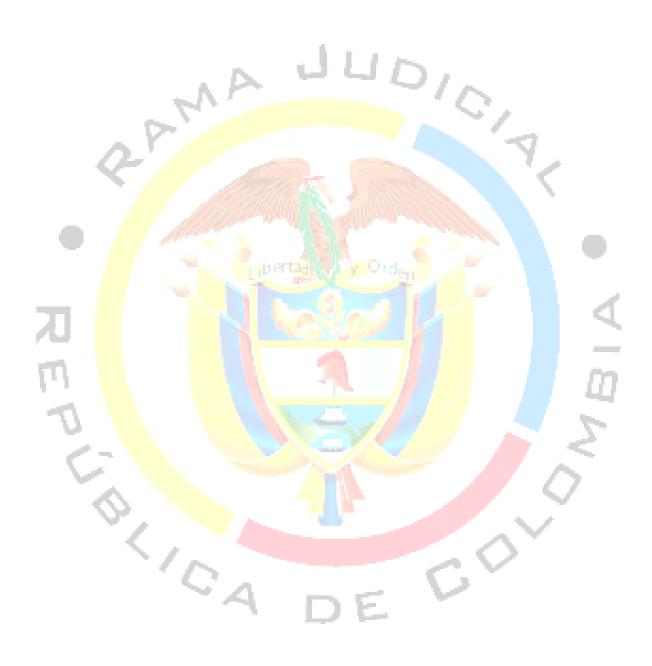
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **119**

De hoy 17 de octubre de 2023



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca Correo electrónico <u>j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Celular <u>3133296713</u>

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <u>https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta</u>

Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web: <u>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot</u>



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: ESTEFANÍA JARAMILLO URQUIZA Demandado: OSCAR ENRIQUE URQUIJO GÓMEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00293 00

Subsanada en tiempo, ADMÍTASE la anterior demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO instaurada por ESTEFANÍA JARAMILLO URQUIZA en contra de OSCAR ENRIQUE URQUIJO GÓMEZ. En consecuencia, se dispone:

Dar a la presente demanda el trámite indicado en los artículos 368 y 388 del Código General del Proceso de VERBAL.

Notifíquese personalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que se pronuncie.

Vincúlese al Ministerio Publico y al Defensor de Familia para lo de su cargo en relación a los intereses de los menores MARÍA JOSÉ URQUIJO JARAMILLO y MÁXIMO ENRIQUE URQUIJO JARAMILLO. Secretaría deje constancia en el expediente de la notificación requerida, acreditando la calidad de quien se notifica y por el medio virtual más expedito.

MEDIDAS CAUTELARES

Se ordena el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 307-10191. Secretaría oficie a quien corresponda.

Se reconoce personería al abogado ALEJANDRO ALBERTO ANTÚNEZ FLÓREZ, como apoderada judicial de ESTEFANÍA JARAMILLO URQUIZA para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 119

De hoy 17 de octubre de 2023

